

AUDIENCIA PREVIA y DE CONCILIACIÓN.- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, **siendo las trece horas (13:00) del día ocho (08) de julio (07) de dos mil veinticuatro (2024)**, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación; haciéndose constar la asistencia de la actora **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien se encuentra identificada en autos, misma que se hace acompañar de su abogado patrono, licenciado **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien se identifica con su cédula profesional número **[No.3]_ELIMINADO_número_[115]**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documental en la que consta la fotografía de los rasgos de la persona que se menciona, misma que se devuelve a su presentante dejando en su lugar previo cotejo copias fotostáticas simples; haciéndose constar la inasistencia del demandado **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, ni de persona que legalmente lo represente, así como la inasistencia de la Agente del Ministerio Público y del Representante del DIF-GUERRERO.

Con la asistencia anterior el suscrito maestro en Derecho **Regino Hernández Trujillo**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la licenciada **Lizet Villegas Blanco**, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

A continuación de conformidad con el artículo 262-A del Código Procesal Civil en vigor, se hace constar que el demandado se constituyó en rebeldía al no haber producido contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no existen defectos procesales que resolver en esta audiencia; **sin que haya lugar a pasar a la etapa conciliatoria dada la inasistencia del demandado de referencia**, quien dejó de comparecer sin justa causa a esta audiencia, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto del catorce de junio del presente año, y se le aplica una **multa de diez días** del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha, que asciende a la cantidad de \$1,085.7 (MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 7/100

M. N.), ello de conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil, en relación con los artículos transitorios primero, segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que reformó y adicionó diversos dispositivos del texto constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, por tanto, requiérasele para que dentro de un término de tres días deposite al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado la multa a la que se hizo acreedor, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior se les hará afectiva a través del procedimiento económico coactivo.

A continuación, vista la propuesta de convenio presentada por la parte actora, misma que adjuntó a su solicitud inicial, se procede a dictar en este acto la **SENTENCIA DEFINITIVA**, en los siguientes términos:

I.- El artículo 27 de la Ley de Divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

Al efecto, la actora **[No.5] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, mediante escrito presentado el día dieciséis de abril del presente año, manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con el demandado, por tanto, se acredita que es voluntad de la **C. [No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el no permanecer unida legalmente en matrimonio con **[No.7] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**. Al respecto, tenemos que la actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con el hoy demandado, así como los atestados de nacimiento de sus hijos, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil vigente, con las que se demuestra la existencia del matrimonio de las partes, celebrado el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y la existencia de los hijos procreados durante el matrimonio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 48 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio, 262 B fracción IV del Código Procesal Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** de **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio si a sus intereses conviniere.

Por otro lado, una vez que cause estado la presente resolución, en términos del artículo 38 de la Ley de Divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial número 20 del Registro Civil del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio número **[No.10]_ELIMINADO_número_[115]**, asentada en el libro 03, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Cabe destacar que a la parte demandada se le tuvo por acusada la rebeldía al no haber producido contestación a la demanda.

II.- El artículo 28 de la Ley de Divorcio Vigente en la Entidad, les impone el deber de presentar una propuesta de convenio que deberá contener la designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; el modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, la del cónyuge a quien deba darse alimentos, y la garantía para asegurar su cumplimiento; la designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso, el domicilio en que radicarán cada uno de ellos, en caso de no existir domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la forma de liquidarla; señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y el régimen de convivencia que

deberá realizarse entre los hijos de los divorciantes y el cónyuge que no obtuvo la guarda y custodia de aquellos.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, la actora adjuntó a su escrito inicial de demanda su propuesta de convenio, por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, y en virtud de que el demandado no manifestó su conformidad o inconformidad con la referida propuesta de convenio, se le tiene por conforme con las prestaciones establecidas en la propuesta exhibida por la actora. Ahora bien, analizada la propuesta de convenio presentada por la actora se determina lo siguiente:

Se aprueban las cláusulas quinta y octava de la propuesta de convenio presentada por la actora, referente al domicilio en que habitará la parte actora.

Se aprueba la cláusula cuarta de la propuesta de convenio presentada por la actora, únicamente en lo referente en no hacer referencia de bienes adquiridos, en razón de haber contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

Se aprueba la cláusula sexta del convenio presentada por la actora, únicamente en lo referente a la guarda y custodia de la niña de iniciales E.N.A.H., en consecuencia se decreta la guarda y custodia definitiva de su referida hija en favor de la actora
[No.11] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

No se aprueban las cláusulas primera, segunda, novena, décima y décima primera por no ser motivo de convenio.

No se aprueba la cláusula tercera de la propuesta de convenio presentada por la actora, respecto a los alimentos para sus hijos, en razón de que dos de ellos en la actualidad son mayores de edad, a excepción de la niña de iniciales E.N.A.H., por lo que tomando en consideración que en autos no se encuentra acreditada la capacidad económica del deudor alimentario, ni las necesidades de la acreedora alimentista, queda subsistente la medida provisional de alimentos decretada mediante auto de radicación de fecha veinticuatro de abril del presente año.

No se aprueba la cláusula cuarta de la propuesta de convenio presentada por la actora, únicamente en la parte infine de dicha cláusula en lo referente a que la actora no se encuentra en estado en estado de gravidez, ello por no ser motivo de convenio.

No se aprueba la cláusula sexta de la propuesta de convenio presentada por la actora, únicamente en lo que respecta a la patria potestad de la niña de iniciales **E.N.A.H.**, por no ser motivo de convenio, en razón que de conformidad con el artículo 548 del Código Procesal Civil, la pérdida de la patria potestad sólo podrá decretarse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio.

No se aprueba la cláusula séptima de la propuesta de convenio presentada por la actora, en razón de que la convivencia es un derecho de niñas, niños y adolescentes, por lo que a fin de garantizar su desarrollo integral, se decreta la convivencia de la niña de iniciales E.N.A.H., con su progenitor [No.12] ELIMINADO el nombre completo [113], misma se llevará a cabo los días sábados de cada semana, en un horario de once a dieciséis horas, debiendo el demandado recoger a su hija mencionada al domicilio donde habiten la actora y la niña de iniciales **E.N.A.H.**, y regresarla al mismo domicilio al término del horario de convivencia, por tanto, se hace saber a la actora para que otorgue todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que se lleven armónicamente dichas convivencias; de no ser así, con fundamento en el artículo 144 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia, **como medida de apremio se le impondrá una multa de veinte unidades de medida**, cuantificable conforme al valor que corresponda a la unidad de medida y actualización al hacerse efectiva, en término de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en vigor al día siguiente.

Se dejan derechos a salvo de las partes para que respecto de las cláusulas no aprobadas en el presente fallo, las hagan valer en la vía y forma que corresponde.

En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado Familiar, mediante auto de radicación de fecha veinticuatro de abril del año en curso, a excepción de la medida provisional de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO.

La actora [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], demostró su acción de divorcio incausado, y el demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] incurrió en contumacia.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], con todas sus consecuencias legales inherentes.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO. **Se aprueba la cláusula cuarta de la propuesta de convenio presentada por la actora**, únicamente en lo referente en no hacer referencia de bienes adquiridos, en razón de haber contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

SEXTO. **Se aprueban las cláusulas quinta y octava de la propuesta de convenio presentada por la actora**, referente al domicilio en que habitará la parte actora.

SÉPTIMO. **Se aprueba la cláusula sexta del convenio presentada por la actora**, únicamente en lo referente a la guarda y custodia de la niña de iniciales **E.N.A.H.**, en consecuencia:

OCTAVO. Se decreta la guarda y custodia definitiva de la niña de iniciales **E.N.A.H.**, en favor de la actora **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

NOVENO. **Se aprueba la cláusula cuarta de la propuesta de convenio presentada por la actora**, únicamente en lo concerniente en no hacer referencia de bienes adquiridos, en razón de haber contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

DÉCIMO. **No se aprueban las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta** (parte infine de la misma), **sexta** (únicamente respecto a la patria potestad), **séptima, novena, décima y décima primera**, de la propuesta de convenio presentada por la actora, por las razones expuestas en esta sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Queda subsistente la medida provisional de alimentos decretada mediante proveído del veinticuatro de abril de abril del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO. En su momento, remítase copia certificada del presente fallo al Oficial número 20 del Registro Civil del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio número **[No.18]_ELIMINADO_número_[115]**, asentada en el libro 03, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.

DÉCIMO TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia y cúmplase.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que la actora se encuentra presente en esta sala de audiencias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **SE LE TIENE POR LEGALMENTE NOTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al demandado en el domicilio donde éste fue emplazado a juicio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma en definitiva el licenciado REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la licenciada LIZET VILLEGRAS BLANCO, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe - Doy fe

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.